



Dictamen CGyAL/010/2024-2027
Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos
Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo el día 21 de mayo de 2026, en la sala de juntas de Síndicos y Regidores, ubicada al interior de la Presidencia Municipal con domicilio en Plaza de la Paz, número 12, zona centro de esta ciudad capital, se reunió la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, integrada por el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos, en su carácter de Presidente; la Sindica Adriana Ramírez Valderrama, quien funge como Secretaria; y las y los regidores Daniel Barrera Vázquez, José Carlos Domínguez López Velarde y Celia Carolina Valadez Beltrán, como Vocales, a efecto de analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de creación del Reglamento de Protección Animal del Municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de proponer al Pleno del Ayuntamiento su aprobación y expedición al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero. En la sesión ordinaria de Ayuntamiento número 28, de fecha 13 de noviembre de 2025, específicamente en el punto número 05 del orden del día, se presentó y dio cuenta de la propuesta de iniciativa de creación del Reglamento para la Protección Animal del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, formulada por el Regidor Manuel Aguilar Romo, la cual fue turnada a la Comisión de





Gobierno y Asuntos Legislativos, a efecto de dar inicio al proceso reglamentario establecido en el artículo 303 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segundo. En consecuencia, en la sesión ordinaria número 13 de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, de fecha 24 de noviembre de 2025, específicamente en el punto número 03, a), del orden del día, se radicó la iniciativa de mérito y se aprobó la metodología de trabajo para su análisis, discusión y dictaminación, de conformidad con lo previsto por el artículo 303, fracciones II y III, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Dicho acuerdo comprendió:

1. Radicación formal de la iniciativa y su estudio preliminar;
2. Consulta pública, para los efectos señalados en el artículo 303, fracción II, de la Ley en cita, acordándose su publicación y difusión en la Gaceta Municipal por un plazo de cinco días hábiles, con el propósito de convocar a la ciudadanía guanajuatense para la formulación de comentarios u observaciones.





Dicha consulta se publicó en la siguiente liga electrónica: <https://www.guanajuatocapital.gob.mx/event/consulta-publica-para-la-iniciativa-de-creacion-del-reglamento-para-la-proteccion-animal-del-municipio-de-guanajuato-guanajuato/> sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido opinión alguna.

3. Además, la Comisión solicitó la intervención formal de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Dirección General de Servicios Jurídicos;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Unidad de Innovación y Políticas Públicas;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Dirección General de Medio Ambiente; y,
- VII. Dirección General de Servicios Públicos;

En esa tesitura, a través de lo oficios SHA/2386/2025, SHA/2387/2025, SHA/2388/2025, SHA/2389/2025, SHA/2390/2025, SHA/2391/2025, SHA/2392/2025, suscritos por el Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, se solicitó a las dependencias en mención, participar de los trabajos de este órgano interno del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la emisión de una opinión técnica por escrito respecto la Iniciativa de





mérito o bien, que la misma fuera desahoga en las mesas de trabajo que se programaron.

Al respecto, se recibieron los oficios DGSJ.-53/2026, TMG/1381/2025, UIPP/0113/2025, S.S.C/1425/2025, DGDSyH-0442/2025, DGMA-1043/2025 y DGSP/1346/2025, suscritos respectivamente por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal previamente descritas.

Sin perjuicio de las opiniones técnicas formuladas por escrito en los oficios anteriormente referidos, las dependencias participantes expusieron de manera directa, en el desarrollo de las mesas de trabajo, consideraciones, observaciones y argumentos adicionales que enriquecieron el análisis de la iniciativa y que, por su naturaleza deliberativa, no quedaron necesariamente reflejados en sus comunicaciones escritas. Dichas aportaciones verbales fueron tomadas en consideración por esta Comisión en el proceso de revisión y adecuación del proyecto, contribuyendo de manera relevante a la formulación del texto normativo que hoy se somete a consideración del Pleno.

4. Finalmente, como parte de la metodología de trabajo, la Comisión acordó realizar las mesas trabajo necesarias para proceder a su estudio.





Tercero. En la sesión ordinaria número 14 de esta Comisión, celebrada el 15 de enero del año en curso, específicamente en el punto número 03 del orden del día, se dio cuenta de las opiniones que hasta ese momento fueron remitidas por las dependencias de la Administración Pública Municipal respecto del Reglamento que nos ocupa.

Además, en dicha sesión se acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social, por conducto de su Presidente y proponente de la misma, con el propósito de que, si así lo estimaban conducente, emitieran las opiniones y observaciones correspondientes.

Cuarto. En la sesión ordinaria número 15 de esta Comisión, celebrada el 17 de febrero del año en curso, específicamente en el punto número 04 del orden del día, se dio cuenta de la totalidad de las opiniones solicitadas a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en términos de la metodología de trabajo.

En dicha sesión se contó con la presencia del proponente de la iniciativa, y derivado de los comentarios vertidos en la misma, se presentó un proyecto reformulado con base en las opiniones de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de los trabajos desarrollados al interior de la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Salud Pública y Asistencia Social, a quien





esta Comisión había turnado la iniciativa para su opinión en términos del Antecedente Tercero.

Quinto. Derivado de lo anterior, y en seguimiento a la metodología de trabajo, esta Comisión procedió al análisis y revisión exhaustiva de la iniciativa mediante la celebración de cinco mesas de trabajo, llevadas a cabo los días 3, 20 y 23 de marzo, y 14 y 21 de mayo, todos del año en curso, en las cuales participaron la Secretaría de Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección General de Servicios Jurídicos, la Dirección General de Servicios Públicos, la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de la Función Edilicia.

En el desarrollo de dichas mesas de trabajo, los participantes procedieron al estudio pormenorizado del proyecto de reglamento, analizando su estructura, contenido normativo, coherencia interna y congruencia con el marco jurídico federal, estatal y municipal aplicable.

Como resultado de ese proceso deliberativo, se realizaron adecuaciones, precisiones y ajustes al texto original de la iniciativa, incorporando las observaciones técnicas y jurídicas formuladas por las dependencias participantes, con el propósito de fortalecer el instrumento normativo y dotarlo de la claridad, precisión y eficacia necesarias para su correcta aplicación.





El proyecto que se somete a consideración del Pleno es, por tanto, el resultado del trabajo colegiado y multidisciplinario desarrollado en dichas mesas, y recoge el consenso alcanzado entre las áreas de la Administración Pública Municipal involucradas en su elaboración. Dicho proyecto se acompaña como anexo integral del presente dictamen, teniéndose por aquí reproducido en obvio de transcripciones innecesarias.

En virtud de lo anterior, una vez agotada la metodología de trabajo, esta Comisión estima pertinente, proponer al Pleno la aprobación y expedición del Reglamento para la Protección Animal del Municipio de Guanajuato, Gto., al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Primera: Competencia de la Comisión. La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, es competente para analizar, discutir y formular la propuesta de creación del Reglamento para la Protección Animal del Municipio de Guanajuato, Gto., en atención a lo señalado en los artículos 3, fracción II, 77, y 303, fracciones I, II y III, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 28, 30 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.





Dichos preceptos normativos facultan a este órgano interno para proponer al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación y expedición de los reglamentos a que se refiere la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segundo: Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para resolver sobre la propuesta de este órgano interno, atento a lo expresado en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 20, 25, fracción I, Inciso b), 295, 296, 297, inciso b), 298, 299, 300, 303, 304 y 305, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, debido a que en estos preceptos jurídicos se establece en su conjunto que el órgano de gobierno está facultado para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como en el caso acontece con la presente propuesta.

Tercero: De la propuesta. Los artículos 296 y 297, inciso b), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establecen que el fin de la potestad reglamentaria es que el Ayuntamiento emita disposiciones de observancia general que organicen la Administración Pública





Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, siendo el reglamento la norma jurídica secundaria de carácter general, abstracta e impersonal que tiene dicho propósito.

En esa tesitura, la aprobación del Reglamento para la Protección Animal del Municipio de Guanajuato, Gto., representa el cumplimiento directo del mandato constitucional derivado de la reforma a los artículos 3° , 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, y del Decreto Número 171 que adicionó el artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de febrero de 2026, ambos en materia de protección y bienestar animal. Este reglamento materializa, en el ámbito municipal, el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes.

Desde una perspectiva de beneficio social, el Reglamento responde a una demanda ciudadana concreta y creciente. La convivencia entre personas y animales en una ciudad con la densidad urbana, turística y cultural de Guanajuato capital genera situaciones que requieren reglas claras: tenencia responsable, control de animales en espacios públicos, atención a la sobrepoblación animal y erradicación del maltrato. Al establecer obligaciones precisas para titulares y custodios, el ordenamiento protege no solo a los





animales, sino también a los vecinos y visitantes que comparten el entorno urbano con ellos, promoviendo una convivencia ordenada, segura y respetuosa.

En materia de salud pública, el Reglamento fortalece las acciones municipales de prevención mediante la regulación de la vacunación antirrábica, la desparasitación, las condiciones sanitarias de los establecimientos veterinarios y la tenencia de animales, así como a través del control de la sobrepoblación animal en la vía pública. Estas disposiciones reducen los riesgos de contagio de enfermedades transmisibles entre animales y seres humanos, incidiendo directamente en la salud de la comunidad.

En el plano institucional y administrativo, el ordenamiento define con precisión las competencias de cada autoridad municipal involucrada —la Dirección de Salud, el Centro de Control y Asistencia Animal, la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, la Tesorería Municipal y las autoridades auxiliares—, eliminando la dispersión de facultades que generaba ineficiencia y conflictos de atribución bajo el régimen anterior.

Asimismo, crea el Consejo Consultivo para la Protección de los Animales como órgano colegiado de participación ciudadana y técnica, lo que institucionaliza la corresponsabilidad entre el gobierno municipal y la sociedad organizada, y dota al municipio de un mecanismo permanente de seguimiento y mejora de la política pública en la materia.





Desde el punto de vista del Estado de Derecho, el Reglamento establece un procedimiento administrativo claro, con etapas definidas y garantía de audiencia, lo que fortalece la seguridad jurídica tanto de los particulares como de las autoridades actuantes. Las sanciones son proporcionales y sus criterios de individualización están expresamente previstos, lo que las hace susceptibles de resistir el escrutinio judicial y reduce la posibilidad de impugnaciones exitosas por arbitrariedad o falta de fundamentación.

Finalmente, en términos de cultura y educación, el Reglamento no se limita a prohibir y sancionar: dedica un capítulo específico a la promoción de la cultura de protección animal mediante programas y campañas de difusión, en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 3° de la CPEUM que ordena incorporar el respeto y cuidado de los animales en la formación ética de la ciudadanía. Esta visión integral —que combina regulación, sanción y educación— distingue a este ordenamiento de sus antecesores y lo posiciona como un instrumento moderno de gobernanza local.

En esa tesitura, del análisis del contenido así como de la estructura del Reglamento objeto de estudio, se estiman satisfechos los alcances de los artículos 298 y 299, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en virtud de que se encuentra delimitada la materia que regula, están bien definidas las autoridades y sus facultades, y se dio cabal





cumplimiento a lo señalado por el artículo 303, fracciones I, II y III de la Ley en cita, debido a que la iniciativa contiene la exposición de motivos, manifestación de impacto regulatorio, y se realizaron las acciones tendientes a propiciar la participación ciudadana.

Para los efectos anteriores y, en obvio de transcripciones innecesarias, se acompaña a este dictamen como parte integral del mismo, el proyecto de reglamento correspondiente, el cual se tiene en este apartado por reproducido como si a la letra estuviere inserta.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento de Guanajuato tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la Consideración Primera, por lo que, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y proponga ante el Pleno del Ayuntamiento en la sesión que corresponda.





Segundo. El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, en atención a lo expresado en la Consideración Segunda.

Tercero. En términos de la Consideración Tercera, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato la aprobación y expedición del Reglamento para la Protección Animal del Municipio de Guanajuato, Gto., en los términos del proyecto que se acompaña como anexo del presente dictamen.

Cuarto. Una vez aprobado, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para el inicio de su vigencia en términos de los artículos transitorios de dicho instrumento.

Quinto. En su oportunidad, notifíquese el presente acuerdo a las dependencias de la Administración Pública Municipal para su estricto cumplimiento.

Así, una vez estudiado y examinado la propuesta por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.





FIRMAS

	<p>Ángel Ernesto Araujo Betanzos. Presidente.</p>	
	<p>Adriana Ramírez Valderrama, Secretaria.</p>	
	<p>Daniel Barrera Vázquez, Vocal.</p>	
	<p>José Carlos Dominguez López Velarde. Vocal.</p>	





	Celia Carolina Valadez Beltrán. Vocal.	
--	---	--

La presente hoja de firmas es parte integral del Dictamen CGyAL/010/2024-2027, de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, del 21 de mayo de 2026.

